

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. sobre Transferencias de Concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQA-337 de Los Vilos y XQB-97 de La Ligua, a Fundación Armonía.
Rol N° ILP 466-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, - 4 DIC 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de noviembre de 2014, don Luis Vicente Ajenjo Isasi, C.I. 6.673.129-4, en representación de Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT 94.795.000-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQA-337** de Los Vilos, IV Región, y **XQB-97** de La Ligua, V Región, de las que su representada es titular, a la Fundación Armonía, RUT 65.056.282-8, representada por doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2;

doña Pamela Judith Sáez Dobson, RUT 15.305.075-9; doña Débora Angélica Sáez Dobson, RUT 15.618.359-8; doña Elizabeth Andrea Sáez Dobson, RUT 17.226.739-4, y don Rubén David Sáez Sagredo, RUT 7.509.671-2, todo ellos integrantes del Directorio de la entidad.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Luis Ajenjo Isasi, en su calidad de representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., y de las personas representantes de la Fundación Armonía e integrantes de su Directorio: Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo. Todos los declarantes manifiestan que las informaciones proporcionadas son fidedignas. En particular:

- a) La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., proporciona información relativa al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de tres modificaciones de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como su accionista mayoritario, quien suma el 99,52 de sus derechos sociales, a la Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales; en cuanto al restante 0,48% de tales derechos, señala que corresponde a "Otros Accionistas" cuya individualización incluye en una nómina que acompaña. Menciona también los nombres de las seis personas fundadoras de la accionista mayoritaria.

- b) Identificación de las señales distintivas cuyas transferencias se solicita informar:

- i) XQA-337 en FM; zona de servicio, localidad de Los Vilos, IV Región; frecuencia 94,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 261, de 26 de mayo de 2000, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2000. Nombre de la radio: RADIO COOPERATIVA, y

ii) XQB-97 en FM; zona de servicio, localidad de La Ligua, V Región; frecuencia 93,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 151, de 1 de julio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2010. Nombre de la radio: RADIO COOPERATIVA.

- c) El señor Ajenjo, como representante de la peticionaria, incluye en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas a la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 36 de ellas son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada; sus zonas de servicio corresponden a distintas ciudades del país entre Arica y Punta Arenas.

De igual manera, expresa que a través de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., de la que su representada es controladora, tiene intereses en otras cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas localidades.

Cada una de estas 46 radioemisoras se individualizan con su señal distintiva, zona de servicio, potencia y frecuencia.

- d) Los representantes de Fundación Armonía, mediante declaración conjunta prestada bajo la fe del juramento señalan que a su representada se concedió personalidad jurídica mediante Decreto N° 1823, del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2012, siendo aprobados los estatutos por los cuales se rige en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 9 de septiembre de 2010 y 27 de octubre de 2011, otorgadas respectivamente ante los Notarios Públicos de Santiago, don Pedro Ricardo Revecó Hormazábal y Néstor Riquelme

Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Afirman que tanto esta Fundación como la personería de sus representantes Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo, se encuentran vigentes. Señalan además que las personas recién mencionadas integran el Directorio de la entidad.

e) En el numeral 5. de la declaración jurada titulado Intereses en otros medios de comunicación y en el **ANEXO A** de la referida declaración, también suscrito ante Notario, quienes representan a la Fundación proporcionan diversas informaciones sobre hechos que a continuación pasan a exponerse en conjunto:

a) Fundación Armonía no tiene participación en otras sociedades; b) doña Nancy del Pilar Dobson Vergara tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, RUT 78.007.770-0; Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., RUT 96.592.050-1; Sociedad de Producciones David Limitada, RUT 78.276.310-5 y Sociedad Koinonía Limitada, RUT 96.626.900-6; c) doña Pamela Judith Sáez Dobson y doña Débora Angélica Sáez Dobson tienen participación en Sociedad de Comunicaciones Kairos Limitada; d) doña Elizabeth Andrea Sáez Dobson no tiene participación en sociedad alguna; e) don Rubén David Sáez Sagredo tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonía Limitada; f) Sociedad de Difusión Armonía Limitada posee el sitio web <http://www.armonia.cl>; g) Sociedad de Difusión Armonía Limitada tiene participación en las siguientes compañías: Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada. H) Ni la Fundación Armonía, ni los declarantes como fundadores y directores de ella, ni las sociedades relacionadas de las cuales los declarantes son socios o accionistas, poseen ni controlan ninguna otra concesión de radiodifusión sonora o televisiva, ni ningún medio análogo, escrito y/o

digital, que las declaradas en el **Anexo A**; l) Fundación Armonía no tiene pendientes en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica otras solicitudes de informe previo.

- f) En el **ANEXO A** de la declaración jurada de los directores y representantes de la Fundación Armonía, se señala que ésta es controladora de las siguientes radioemisoras: XQD-164 de Valdivia, XQA-576 de Andacollo, XQC-052 de Linares, XQC-065 de San Fernando, XQC-374 de Arauco, XQD-167 de Angol; XQD-382, de Castro, XQB-299 de San Antonio; XQB-298 de San Felipe y XQA-343 de Tierra Amarilla.

Además, se detallan los intereses en concesiones de radiodifusión sonora dentro del territorio nacional de las siguientes sociedades relacionadas con la Fundación.

Sociedad de Difusión Armonía Limitada es controladora de las siguientes radioemisoras: XQA-520 de Chañaral, XQD-488 de Ancud, XQD-495 de Frutillar, XQC-009 de Chillán, XQD-503 de Coyhaique; XQD-535 de Porvenir; CC-146 de Talcahuano, XQD-105 de San José de la Mariquina.

Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. es controladora de las siguientes radioemisoras: XQA-019 de Arica, XQA-139 de Calama, XQA-133 de Antofagasta, XQA-136 de La Serena, XQJ-240 de La Ligua, XQJ-195 de Villa Alemana; XQD-521 de Quellón Quilén; XQA-541 de Combarbalá; XQA 546 de Iquique; XQD-153 de Osorno, XQB-111, de Santiago, XQD-608 de Curacautín, XQD-614 de Lanco, CD-105, de Osorno, XQD-200 de Puerto Natales; XQD-401A de Las Cruces y XQA-582 de El Salado.

- g) Sociedad Radio y Televisión Koinonfa Limitada es controladora de la radioemisora CD-121 de Puerto Montt.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en

- general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., titular de las concesiones individualizadas, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las señaladas radioemisoras a la Fundación Armonía.
 5. Es pertinente dejar constancia que atendido a que en transferencias previas¹ doña Nancy del Pilar Dobson Vergara expresó, entre otras aseveraciones, que en las siguientes personas jurídicas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonía Limitada, cuyos fines son de divulgación religiosa, sus socios, o accionistas en su caso, son Directivos de la Fundación y por tanto tales compañías están relacionadas con ella. Declaró también que los ingresos de la Fundación como de las sociedades de responsabilidad limitada y anónima mencionadas, provienen más que nada de las dádivas de los fieles evangélicos que de otras fuentes, razón por la cual es proyecto a futuro traspasar las radios de las sociedades relacionadas a la Fundación Armonía.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

¹ Expediente ROL ILP N° 406-13 FNE "Transferencia entre Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. y Fundación Armonía".

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
8. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
 - i) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-337** de Los Vilos, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Los Vilos y alcance aproximado de 10 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 11 radios, de las cuales 4 presentan transmisiones de carácter interregional.
 - ii) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-097**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de La Ligua y alcance aproximado de 15 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 11 señales, de las cuales 4 tienen transmisiones estrictamente locales.
9. Se ha expuesto precedentemente que don Luis Vicente Ajenjo Isasi, como representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., incluye en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas a su representada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que 36 son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada, las cuales operan en distintas localidades del

² Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

país entre Arica y Punta Arenas. De igual manera, expresa que a través de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., de la que su representada es controladora, tiene intereses en otras cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas ciudades del país.

10. Se ha expresado en este informe que los integrantes del Directorio de Fundación Armonía como representantes de esta entidad y también partícipes en sociedades relacionadas con la Fundación, han declarado que esta entidad tiene intereses como controladora en 10 concesiones de radiodifusión sonora que individualizan, las cuales operan en el territorio nacional. También señalan 26 radioemisoras que ya este informe ha detallado, cuya titularidad se distribuye en tres de las sociedades relacionadas con la Fundación. Además, han declarado la participación de cada integrante del directorio de la Fundación en las personas jurídicas con relacionados con la entidad.
11. Es preciso señalar que en los mercados relevantes presentados, la Fundación Armonía y sus sociedades relacionadas, no presentan participación en radios FM en las respectivas zonas de servicio. Además, del análisis de los antecedentes y de lo expresado por la propia señora Nancy del Pilar Dobson Vergara, resulta que los ingresos provenientes de estas radios serían ofrendas o dádivas entregadas por los feligreses más que ingresos provenientes del avisaje radial como es la situación de las radios comerciales, como es el caso de las radioemisoras COOPERATIVA, cuyas concesiones se desea transferir.

III. CONCLUSIONES

12. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría las cantidades de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.

14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 26 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ